



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional Nº 034-2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 14 FEB 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N°37 -2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 76-2017/GRA-ST en ciento cuarenta y ocho (148) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que**



puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha 12 de febrero de 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 37-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°76-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN, LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE, RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA**, siendo todos Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Informe de Precalificación N° 035-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.47-2016-GRA/ST), de fecha 24 de febrero de 2017; resolviendo en:

(...).

NO HA LUGAR A TRAMITE de la denuncia interpuesta por kety Altamirano Chacchi, Pedro Meléndez Valencia y Anny Martínez Mallqui por incumplimiento de funciones, resistencia a la autoridad, abuso de poder, hostigamiento laboral, incumplimiento de pagos, entre otros, en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho contra el Sr. Raúl Luna Meneses, Sr. Alfredo Contreras Yance, Sr. Yony Palomino Santa Cruz, la Sra. Rosa Vergara Rivera y el Sr. Adrián Navarro Pérez.

Se eleva el Expediente N° 47-2016/GRA-ST, y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho a fin que dé inicio con el Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los que resulten responsables, por haber extraviado la Orden de Servicios N° 4764 y la Orden de Servicio N° 4765, con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 Y 7795, respectivamente.

Que, mediante Informe N° 26-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 10 de marzo de 2017, mediante el cual se envía al Abog. Oliver Felices Prado – Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores; proceda conforme a sus atribuciones, mencionando lo siguiente:

(...)

I. Conclusión:

3.1. Que, se dispone el archivo del expediente 47-2016/GRA-ST, conforme los fundamentos esgrimidos en el Informe de Pre Calificación N° 35-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST.

3.2. La Secretaria Técnica deberá proceder con la notificación conforme a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Formato B2 sobre el extremo de la Recomendación de NO HA LUGAR y Disposición de Archivo.



3.3. La Secretaria Técnica del PAD, proceda con la investigación conforme al documento de la referencia elaborada, contra los que resulten responsables, por haberse extraviado la Orden de Servicios N° 4764 y la Orden de Servicios N° 4765 con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 y 7795, conforme a sus atribuciones señaladas en los párrafos precedentes, para lo cual se remite el mencionado expediente a fojas 128 para su trámite correspondiente.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 76-2017-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 124 al 120 mediante el Informe de Precalificación N° 035-2017-GRA/GG, de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual se archiva la denuncia, mencionando lo siguiente:

(...).

Mediante contrato N° 407, de fecha 26 de octubre del 2015, se suscribió contrato de locación de servicios con el Antrp. Pedro Florencio Meléndez Valencia, con el objeto de que "prestara servicios para desarrollar Acciones de Asistencia Técnica, Realizar Ponencias en los Diversos Talleres, Acciones de incidencia en la Provincia de Sucre en el marco de la meta 071 del proyecto "Implementación del Plan Regional de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones en la región Ayacucho", y, con el informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, de fecha de fecha 29 de diciembre del 2015, se señala que al señor Pedro Meléndez Valencia – Especialista Social Sucre, le falta entregar los siguientes productos: a) 01 sesión de transversalización de género, b) 01 taller de capacitación en gestión municipal y gobernabilidad y c) 01 taller sobre violencia familiar y sexual y manejo de conflictos; por lo que, se generaron la Orden de servicio N° 4764 y el 4765, los cuales fueron solicitados por la Secretaria Técnica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Oficio N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 14 de febrero de 2017, para su respectiva evaluación; sin embargo, mediante informe N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL-RPP, y el Oficio N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, mencionan que no se encuentra físicamente dichas ordenes de servicio en los archivos de la unidad de almacén; por lo que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo, no se puede determinar los motivos por las cuales no se realizaron los pagos, teniendo solo las observaciones al incumplimiento del Antrp. Pedro Meléndez Valencia, realizado mediante informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, de fecha 29 de diciembre del 2015. Por consiguiente, se deberá iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los presuntos responsables por haber extraviado las Órdenes de Servicio; y, no se ha acreditado las supuestas faltas disciplinarias denunciadas...

Se eleva el expediente N° 47-2016/GRA-ST, y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho a fin que dé inicio con el Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los que resulten responsables, por haber extraviado la Orden de Servicios N° 4764 y la orden de Servicio N° 4765, con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 y 7795, respectivamente.



Que a fojas 118, obra el Oficio N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. 47-2016-GRA-ST) de fecha 14 de febrero de 2017, mencionando lo siguiente:

(...).

Remita informe detallado y documentado (fedatado) respecto al por que no se realizó el pago al Antrop. Pedro Florencio Meléndez Valencia, de acuerdo al Contrato N° 407, de fecha 26 de octubre del 2015.

Remita copia fedatada de los antecedentes de la Orden de Servicio N° 4764 y 4765, con SIAF N° 7798 y 7795, respectivamente y de todos los documentos posteriores a las Ordenes de Servicio ya citados.

Remita informe detallado y documentado (fedatado) cual es la situación actual del pago de la Orden de Servicio N° 4764 y 4765, con SIAF N° 7798 y 7795, respectivamente.

Que, a fojas 129 obra el Oficio N° 20-2016-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 12 de enero de 2016, mediante el cual la CPC. Yesika Selma Palacios Pacheco – Directora de Contabilidad informa al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Para comunicar, respecto a los compromisos por Devengar a la fecha se tiene por S/ 390,174.41 (según cuadro adjunto), desde el mes de febrero. Entiéndase que la fase de compromiso es con cargo al crédito presupuestario y hasta por el monto de la obligación total dentro del año fiscal mediante el cual es responsable de la ejecución el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto por la generación de la obligación nacida de acuerdo a la ley, contrato o convenio, para el pase a la siguiente fase de devengado. Se sugiere que la Oficina de Abastecimiento responsable de la fase de compromiso evalúe el expediente anulen dichos registros hasta el día miércoles 13 de enero 2016.

De la misma manera se tiene devengar por Girar por el monto de S/2'911,881.96 (según cuadro adjunto) desde el mes de Enero, indicando que la fase del devengado es la constatación de que el bien o servicio se ha realizado, por lo que sugiero se coordine con la oficina de Abastecimiento para la regularización correspondiente hasta el día jueves 14 del presente mes, debido a que la Gerencia de Presupuesto solicita los saldos del balance al 31/12/2015. Del mismo modo pongo en conocimiento que, en la Oficina de Contabilidad no se cuenta con ningún expediente pendiente.

De la misma manera la Oficina de Tesorería evalúe los expedientes pendientes de girar que hasta la fecha no ejecuto, indicando que todos los expedientes se encuentran en dicha oficina.

Que, a fojas 119 obra el Oficio N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 23 de febrero de 2017; mediante el cual informan sobre remisión de información solicitada, referencia oficio N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. 47-2016-GRA-ST), mencionando lo siguiente:

(...)

Cabe señalar que la información solicitada respecto al por que no se realizó el pago al Antrop. Pedro Florencio Meléndez Valencia, de acuerdo al Contrato N° 407 de fecha 26 de octubre del 2015, se desconoce los motivos, sin embargo como se aprecia la orden de servicios sin firmar la conformidad, el área usuaria es la indicada de informar al respecto, en este caso la Gerencia Regional de Desarrollo Social.



Se remite copia fedatada, únicamente la Orden de Servicio N° 4764 y contrato N° 407, toda vez que los antecedentes no fueron localizados, según la búsqueda realizada en los archivos de la Unidad de Almacén (Adjunto Oficio N° 04-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL), asimismo se adjunta copia del informe N° 001-2016-GRA/ORADM-OAPF-UPA, donde el ex Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, pone en conocimiento del estado Situacional de la Unidad a su cargo, al Abog. Wilman Salvador Uriol, Director de la Oficina de Abastecimiento de ese entonces, en cuyo informe adjunta un reporte de contratación de bienes y servicios sin devengar al 31/12/2015 y dentro de ello menciona que no fueron procesadas el gato devengado de las citadas ordenes de servicio.

Que, a fojas 112, obra el Oficio N° 04-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL, de fecha 22 de febrero de 2017 mediante el cual el Sr. Rubén Quispe Quispe – Responsable de almacén informa al Econ. Percy Reategui Picon – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...)

Remitirle el Informe del Sr. Raúl Porras Pérez encargado de Archivos de la Unidad de Almacén de Agallas de Oro, en donde hace conocer el resultado de la búsqueda de la documentación el cual fue solicitado por la Oficina de Secretario Técnico del Órgano Instructor de los procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, remito el documento para su conocimiento y acción que corresponda.

Que, a fojas 111 obra el Informe N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL-RPP, de fecha 22 de febrero de 2017; mediante el cual se comunica sobre documento solicitado al Sr. Rubén Quispe Quispe – Responsable de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Informarle respecto al documento de la referencia, el cual fueron otorgados una copia del documento de la referencia para su atención por parte del Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal por esta Unidad, el Sr. Abog. Oliver Felices Prado Secretario Técnico del Órgano Instructor de los Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitan información documentando:

1. Remitir información detallado y documentado (fedatado) respecto al porque no se realizó el pago al Antrp. Pedro Flores Meléndez Valencia, de acuerdo al contrato N° 407, de fecha 26 de octubre del 2015.
2. Remita copia fedatda de los antecedentes de la Orden de Servicio N° 4764 y 4765, con SIAF N° 7798 y 7795, respectivamente, y de todos los documentos posteriores a las órdenes de Servicio ya citados.
3. Remita informe detallado y documentado (fedatado) cuál es su situación actual del pago de la Orden de Servicio N° 4764 y 4765, con SIAF N° 7798 y 7795 respectivamente.

Que, a fojas 98 obra el memorando múltiple N° 90-2015-GRA/GG-ORADM. De fecha 23 de diciembre de 2015; mediante el cual se solicita estado situacional, informando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de solicitar la remisión del estado situacional actual de la Oficina a su cargo, el mismo que deberá ser remitido en el plazo de 48 horas, bajo responsabilidad.

000012757	00	26	0004764	032	10074035308	MELENDEZ VALENCIA	2,880.00	Diciembre
-----------	----	----	---------	-----	-------------	----------------------	----------	-----------

						PEDRO		
000012758	00	26	0004765	032	10074035308	MELENDEZ VALENCIA PEDRO	1,920.00	Diciembre

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN, LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE, RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA - Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que los: **Lic. Victoria Canchari postillón, Lic. Alfredo Contreras Yance, Raida Gutiérrez Cabrera** en su condición de Responsables de la Meta 071- Proyecto “Implementación de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Varones de la Región Ayacucho” del Gobierno



Regional de Ayacucho, periodo del 2015 al 2016, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad; puesto que, se habría extraviado la Orden de Servicio N° 4764 y la Orden de Servicio N° 4765 con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 y 7795 respectivamente. Que mediante Contrato N° 407, de fecha 26 de octubre del 2015, se suscribió contrato de locación de servicios con el Antrp. Pedro Florencio Meléndez Valencia, con el objeto de que “Prestara servicios para Desarrollar Acciones de Asistencia técnica, realizar ponencias en los diversos Talleres, Acciones de incidencia en la Provincia de Sucre en el marco de la meta 071 del proyecto “Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”, y; por lo que se generaron la Orden de Servicio N° 4764 y el 4765, los cuales fueron solicitados por la Secretaria Técnica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Oficio N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 14 de febrero del 2017, para su respectiva evaluación; sin embargo, mediante informe N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL-RPP, y el Oficio N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, mencionan que no se encuentran físicamente dichas ordenes de servicio en los Archivos de la Unidad de Almacén. Por lo que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo, no se puede determinar los motivos por las cuales no se realizaron los pagos, teniendo solo las observaciones al incumplimiento del Antrp. Pedro Meléndez Valencia, realizado mediante Informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, de fecha 29 de diciembre del 2015. Por consiguiente los Responsables de meta de los años 2015 al 2016 debieron haber realizado los pagos correspondientes al año fiscal 2015 y dejar constancia o informe del cargo asumido para que el nuevo responsable a cargo, asuma con criterio y responsabilidad. Por ende los **Lic. Victoria Canchari postillón, Lic. Alfredo Contreras Yance, Raída Gutiérrez Cabrera** Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO”; no habrían actuado con responsabilidad, eficiencia e idoneidad. Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 76-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra de los **LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN, LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE, RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA**, siendo todos Responsables de la meta 071 – Proyectos “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO”, periodo 2015 al 2016.

Que, la sanción probable a imponer a los **LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN, LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE, RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA**, siendo todos Responsables de la meta 071 – Proyectos “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO”, periodo 2015 al 2016, sea la **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del



Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra la **LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN**, por su actuación como Responsable de la meta 071 – Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO", por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTICULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra el **LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE**, por su actuación como Responsable de la meta 071 – Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO", por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTICULO TERCERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra la **SR. RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA**, por su actuación como Responsable de la meta 071 – Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO", por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.



ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 76-2017-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la procesada, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

